



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintidós (22) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ROCI CANDELARIA PEREZ LEGUIA.
DEMANDADO	GEINIS RAFAEL MEJIA PALACIO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00009-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **ROCI CANDELARIA PEREZ LEGUIA**, en su condición de madre de la menor **NNA M.I.M.P.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **GEINIS RAFAEL MEJIA PALACIO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. No es claro para el despacho las pretensiones de la demanda, en tanto en los anexos se allegó copia de Acta de Conciliación de cuota alimentaria de fecha Octubre 5 del 2021, celebrada ante el Instituto de Bienestar Familiar Regional Guajira centro zonal Riohacha 2, en el cual fue fijada una cuota alimentaria provisional en cuantía de \$400.000.00 pesos, en favor de la menor beneficiaria, siendo así debe encausar las pretensiones de la demanda para el Aumento de Alimentos, o en su defecto si el demandado ha incumplido la obligación proceda al cobro de las cuotas adeudadas a través de la vía ejecutiva.
2. El anexo como es el registro civil de nacimiento allegado con la demanda, resulta ilegible.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **ROCI CANDELARIA PEREZ LEGUIA**, en su condición de madre de la menor **NNA M.I.M.P.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **GEINIS RAFAEL MEJIA PALACIO**.

SEGUNDO: **OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2024-00009-00. FIJACION DE ALIMENTOS.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito